

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 23 de Marzo de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la corte de Madrid y villas de Medinaceli, Agreda y Almazán, por radi-car las fincas en dichos partidos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Mayor cuantía.

Propios de Cortos.

Número 1.171 del inventario.—Un monte carrascal, sito en término de Cortos, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante del pueblo 300 metros á la region N., situado en la falda de la Sierra del Al-muerzo esposicion E. y S., en una pendiente de

bastante inclinacion con diferentes ondulaciones en direccion de N. á S. Su repoblado le constituye la encina de 1.º, 2.º y 3.º edad y periodo ascendente de vejetacion, subordinada de roble comun, sabino, viercol y estepa, en bastante espesura y buen estado de conservacion; su suelo pedregoso y en partes conglomerados silíceo, cubierto de mantillo de 3.º calidad. Linda, N., baldios de la Sierra del Almuerzo, E., labores de dominio particular, corral de Valentin Ruiz, taina de Pedro García, cerrados yermos y en labor de varios particulares, S., camino de Suellacabras, cerrados, egidos y dehesa boyal, y OE., monte de Arancon. Su cabida es la de 478 fanegas, 9 celmines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 308 hectáreas, 32 áreas y 66 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho á dos cerradas tituladas del Cortun, así como tampoco le tendrá á las labores que hay al márgen de la region E., dejando libres las servidumbres que se conocen así como igualmente las aguas de la fuente de este pueblo. Se ha fijado en Cortos anuncio para la subasta de este monte que ha sido considerado por los peritos D. Isidoro Sanchez, Agri-mensor, y D. Esteban Ruiz, práctico, en renta anual de 160 escudos, capitalizado con arreglo á instruccion y la expresada renta en 3.600 escudos, y tasado por los mismos en venta el suelo en 4.000 escudos, y 5000 el vuelo, que hacen en junto 9.000 escudos, igual á 90.000 reales, tipo para la subasta.

Sin Cortos

Número 1.653 del inventario.—Un pedazo de monte carrascal denominado el Berezal, sito en término de Cortos, procedente de los propios del mismo, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la población un kilómetro á la region Sur. Situado en una planicie próximamente horizontal. Su repoblado le constituye la encina como especie dominante, subordinada de estepa y sabino, en el periodo ascendente de vegetacion, cuya especie dominante mide de 25 á 35 centímetros de diámetro por 4 metros de altura, término medio, descendiendo esta dimension, hasta reducirse á ratizo y piés juvenes, en buen estado de conservacion. Su suelo pedregoso de 3.ª calidad. Linda, N. y O. E., labores, yermos con arbolado de dominio particular, E., paso de ganados trashumantes, situado en la mojonera de Calderuela, y S., monte carrascal de Arancon. Su cabida es la de 83 fanegas, 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 53 hectáreas, 77 áreas y 20 centiáreas. El comprador de esta finca no tiene que respetar mas servidumbres, que la vía pública ó sea camino de Calderuela á Omeñaca. Se ha fijado en Cortos anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Isidoro Sanchez, Agrimensor, y D. Esteban Ruiz, práctico, en renta anual de 80 escudos, capitalizada en 1.800, y tasada por los mismos en venta, el vuelo en 1.800 escudos, y en 1,200 el suelo, que hacen en junto 3.000 escudos, igual á 30.000 reales, tipo para la subasta.

PARTDO DE MEDINACELI.

DIÓCESIS DE SIGÜENZA.

CLERO.

Capellanía de Animas de Yelo.

Números 2.412 del inventario y 847 de permutacion.—Una heredad compuesta de 106 pedazos de tierra de labor, en secano y 2 huertos, sitos en término de Yelo, procedentes de la Cape-

llanía de Animas del mismo, que lleva en renta Estanislao Gallego y otros por la anual de 23 fanegas de trigo comun y 23 fanegas de cebada, que reducidas á 2 escudos 140 milésimas, y á uno 675, fanega, precio medio del último decenio, importan 87 escudos 745 milésimas. Su terreno de 1.ª 2.ª y 3.ª calidad, y tienen todos los expresados pedazos y huertos linderos conocidos y notorios, segun manifiesta la certificacion pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 42 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 27 hectáreas, 47 áreas y 13 centiáreas. Se ha fijado en Yelo anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido capitalizada con arreglo á instruccion y la expresada renta en 1.974 escudos 263 milésimas, y tasado por los peritos D. Rito Diez Pascual, Agrimensor, y don Casto Fernandez, práctico, en venta en 5.972 escudos, igual á 59.720 reales, tipo para la subasta.

PARTIDO DE AGREDA.

Propios de Agreda.

Segunda subasta.

Número 677 del inventario.—Primer lote del coto denominado la Nava, conocido con el nombre de Dehesa del Rincon, procedente de los propios de dicha villa, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno cubierto de mantillo con matas bajas de coscojo, en mal estado de conservacion. Su cabida es la de 987 fanegas de marco Real, equivalentes á 635 hectáreas, 58 áreas y 47 centiáreas de 2.ª y 3.ª calidad, de esta última la mayor parte. Se encuentra dentro de esta finca un corral ó taina cuya construccion es de mamposteria ordinaria, de estension de 743 metros cuadrados. Linda el mencionado primer lote, N., término de Cervera del rio Alhama, S., baldíos y heredades, E., carretera, venta del Medio y OE., camino viejo de Corella, segun todo y mas circunstanciado resulta de la certificacion unida al expediente. Reconocido para su venta en virtud de

Real orden de 19 de Setiembre último, por la que se declaró la nulidad de esta finca que ya fué subastada y adjudicada. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de dicha finca que fué anunciada en primera subasta el día 23 de Noviembre último y fué trasladado su remate al 13 de Diciembre de 1867 por el tipo de 14.982 escudos, precio de su tasación, hecha por los peritos D. Ramon García Saenz, Agrimensor, y D. Pedro Quilez, práctico, y no habiendo habido licitador se saca en segunda por el de la capitalización que es la de 12.195 escudos, igual á 121.950 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Propios de Calatañazor.

Segunda subasta.

Número 872 del inventario.—Un monte enebro, sito en término de la villa de Calatañazor, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la población 800 metros á la region E., á cuyo monte le divide el rio que baja de la Aldehuela y la carretera que de Soria vá al Burgo de Osma. Su terreno de 3.ª calidad, su repoblado bueno, consistente en enebros de 1.ª y 2.ª edad, que miden de 14 á 20 centímetros de diámetro, término medio. Linda, por N., con Cabrejas del Pinar, villas de su merindad y esta de Calatañazor y su tierra, E., terrenos liegos del arrabal de la Aldehuela, aguas vertientes. S., liegos de esta villa, y O. E., tambien liegos y labores de la misma. Su cabida es la de 1.080 fanegas de marco Real, equivalentes á 695 hectáreas y 92 áreas. El comprador de este monte, no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas ya urbanas, pero si le tendrá al arbolado existente en las mismas, tambien respetará las servidumbres del mismo.

Esta finca fué anunciada en primera subasta

el día 7 de Mayo de 1866, bajo el tipo de 9.000 escudos, precio de su tasación, correspondiente 4.000 el vuelo, y 5.000 el suelo, hecha por los peritos D. Isidoro Sanchez, Agrimensor, y don Marcelino Ucero, práctico, y no habiendo habido licitador se saca en segunda por el de la capitalización que es la de 8.000 escudos, igual á 80.000 reales, tipo para la subasta.

Propios de Monteagudo.

Segunda subasta.

Número 623 del inventario.—Un monte romeral sito en término de Monteagudo, procedente de los propios del mismo, al que no se conoce renta en el inventario, su terreno de 3.ª calidad, pobre de pastos, vestido de romeros bajos. Linda al E. dando principio en las tres cruces al camino de Santa María de Huerta hasta terminar en el mojon de la Muñeca, S., términos de la granja de San Pedro y Santa María de Huerta, O. E., término de Almaluez, á terminar en la cabeza del Charco-Salobre, y N., senda hasta el entinar, cortando línea recta al camino de los arrieros dejando fuera las labores de Alejandro Escalada, y sigue el mismo camino á terminar en el camino de las tres cruces. Su cabida es la de 702 fanegas de marco Real, equivalentes á 452 hectáreas, 5 áreas y 72 centiáreas. El comprador de este terreno, respetará 100 fanegas de marco Real en cultivo, 10 corrales de cerrar ganado, 4 colmenares y una cabaña, de dominio particular enclavadas dentro del predio y tambien respetará las servidumbres que tenga.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el día 13 de Junio último, bajo el tipo de 15.000 escudos, precio de su tasación, hecha por los peritos D. Inigo Plaza, por la Hacienda, y D. Matías Escalada, práctico, correspondientes á 11.000 escudos valor del suelo, y 4.000 el vuelo, y no habiendo habido postor se saca en segunda por el de la capitalización que es la de 10.125 escudos, igual á 101.250 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

4

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 11 de Febrero de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.